

# ARCOTEL - Audiencia Pública Virtual / Modificación a la Reforma del Reglamento y Codificación para Otorgar Títulos Habilitantes

Patricio Villacis <pvillacis@ecuatronix.com.ec>

lun 20/04/2020 18:16

Para: consulta publica <consulta publica@arcotel.gob.ec>;

Cc: 'Natalie Fortuny' <nfortuny@ecuatronix.com.ec>; fduque@ecuatronix.com.ec <fduque@ecuatronix.com.ec>; 'dany michilena' <dmichilena@ecuatronix.com.ec>; 'rrhh@ecuatronix.com.ec' <RRHH@ecuatronix.com.ec>;

 1 dato adjunto

Temas Importantes y Observaciones - Reglamento para OTH.pdf;

Luego de llegar con un respetuoso saludo y agradeciendo la posibilidad de participar en la Audiencia Pública a realizarse el día Jueves 23 de Abril, procedo a poner a su consideración un par de preguntas que nos gustaría puedan ser respondidas en el desarrollo de este evento.

1.- En el caso de los medios que disponen de Contratos de Concesión Vigentes o que ya disponen de Título Habilitante pero deseen solicitar la operación de una o más repetidoras, tiene la obligación de presentar además de la Documentación Técnica, el Plan de Gestión y de Sostenibilidad Financiera??

2.- De acuerdo al Art. 76 de la Resolución 15-16-ARCOTEL 2019 en qué casos se aplicaría el procedimiento de "subasta" entre los participantes cuyas ofertas técnicas hayan sido calificadas ?

3.- Se señala que las Bases para presentarse ante estos próximos Procesos de Frecuencias tendrán un costo aún por definir su valor, pero no se menciona cómo se pondrán a la disposición de los interesados en participar, puesto que de ser a través de la página web institucional se debería considerar un pago aparte por este mismo medio o mediante un depósito ante una entidad bancaria, o podrían ser especies valoradas para ser adquiridas en las oficinas de la misma ARCOTEL, lo que debería ser considerado y puesto en conocimiento general, a fin de ser prevenida esta inversión desde ya.

4.- De convocarse a Proceso Público Competitivo de Frecuencias dentro del año 2020, deberán participar todos los medios cuyo Contrato de Concesión fenezcan antes del 01 de Enero de 2021??.

Por la atención dispensada a las consultas presentadas a través de este medio, les extendemos nuestro agradecimiento y esperamos que puedan ser absueltas por las autoridades a cargo de llevar a cabo este evento.

Atentamente;

**Patricio Villacís**

Departamento Proyectos



A la Vanguardia de las Telecomunicaciones

**PBX (593) 381-9600 Ext. 204**

MIAMI (305) 500 - 2301

Isla Pinzon N43-122 entre Louvre y Victor Hugo

[www.ecuatronix.com.ec](http://www.ecuatronix.com.ec)



Estamos Comprometidos con el medio ambiente - Antes de imprimir este e-mail piensa si es necesario.  
We have a commitment with the environment — Before printing this email, think if it is really necessary.



Asunto: MODIFICACIÓN A REFORMAS AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES  
Preparado por: ECUATRONIX / Dpto. Proyectos / Ing. Patricio Villacis  
Dirigido a: Los medios de Radiodifusión de FM y TV del Ecuador  
Fecha: 15 / 04 / 2020

## Temas Importantes y Observaciones por Analizar respecto a la Resolución: 15-16-ARCOTEL-2019

- Se plantea en el Art. 71; que existirá un costo a cubrir por parte de los participantes para obtener las Bases de los Procesos a convocarse, dejando abierto a criterio de la ARCOTEL la determinación de su valor, por lo que éste debería ser cubierto por cada uno de los medios interesados en participar, sea para solicitar una o más frecuencias.

**Observación:** (posible pregunta) Se debería aclarar que el costo de las bases para la presentación al Proceso será independiente al pago del valor por concepto de "Garantía de Seriedad de la Oferta", cuyo valor podría ser de cero (0) que es igual a sin ningún costo, o el valor aun por establecer por parte de la ARCOTEL; entendiéndose que las bases podrían ser una especie valorada o de descargarse del internet, su valor debería ser cancelado mediante depósito a una cuenta institucional.

- En el Art. 73; se menciona que la presentación de las ofertas técnicas y económicas deberán hacerse en dos sobres independientes, quedando establecido que en la oferta económica se deberá entregar la Garantía de Seriedad de la oferta, por el valor acumulativo de los porcentajes fijados para cada una de las frecuencia a solicitar, sea para solamente una estación matriz, para solamente repetidoras, o también para la matriz y el número de repetidoras que se propone obtener. Entendiéndose que si la emisora solicita varias repetidoras, el valor a entregar como garantía será proporcional al número de ellas.

- En el Art. 76; se establece que en caso de subasta podrán participar, de conformidad con las bases y el procedimiento establecido para el efecto, aquellos participantes cuyas ofertas técnicas hayan resultado calificadas.

**Observación:** Para nuestro criterio, esto se contrapone con la selección por orden de prelación mencionada en otros artículos de este documento.

- En el Art. 93; se menciona que la ARCOTEL publicará en su página web institucional, un anuncio en el cual se detalle la disponibilidad de frecuencias en las áreas de operación zonal o áreas de operación independiente, donde exista tal condición. Además señala que se considerará adicionalmente, las frecuencias cuyo plazo de concesión haya fenecido a la fecha prevista para la publicación de la convocatoria del proceso público competitivo, y las que estén por fenecer dentro del año inmediato posterior a dicha fecha.

**Observación:** (posible pregunta) Consideramos necesario se puntualice lo siguiente: de convocarse a Proceso Público Competitivo de Frecuencia dentro del año 2020, deberán participar todos los medios cuyo Contrato de Concesión fenezcan antes del 01 de Enero de 2021.

- En el Art. 94; Se señala que la ARCOTEL publicará la disponibilidad de frecuencias, donde también se establezca un plazo para que los interesados presenten formalmente, una manifestación de interés en una frecuencia y su área de operación zonal o área de operación independiente de las disponibles, junto con una garantía de seriedad de oferta para la participación en el proceso. Plazo que no podrá ser superior a tres (3) meses ni inferior a un (1) mes, contados desde su publicación.

En este mismo artículo se indica que en la publicación de la ARCOTEL, también se incluirá el valor de la garantía de seriedad de la oferta y que será equivalente al 5% del valor referencial del derecho de otorgamiento del Título Habilitante, considerando como valor referencial; al que corresponda al derecho de otorgamiento de una concesión sonora o radiodifusión de televisión tipo que defina la ARCOTEL. Mencionando que en ningún caso, el valor de la garantía de seriedad de la oferta, podrá ser inferior a cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Por lo que ese valor por cada frecuencia de interés estaría en el orden de los US \$ 2.000,00.

**Observación:** Es necesario tomar en cuenta que la Garantía de Seriedad de la Oferta deberá ser presentada individualmente por cada área involucrada de asignación, en la cual se manifieste interés, lo que corresponderá según el párrafo anterior: a aproximadamente US \$ 2.000,00 por la matriz más un aproximado de US 2.000,00 por cada una de las repetidoras, si las solicitara.

Se advierte que estas garantías deben cubrir en todo momento el período comprendido entre la fecha de su entrega a la ARCOTEL y la del otorgamiento del título habilitante, independientemente de que resulte favorecida o no con dicho título, lo que merece la siguiente comentario.

**Observación:** (posible pregunta) Para cuantos meses será recomendable solicitar la emisión de esas garantías, debido a que solamente se dispondrá de la fecha de inicio de ese período, pero no es posible determinar si deberán estar vigentes para 5 o 6 meses y hasta por 12 meses, si nos fijamos en cuanto tiempo demoró el anterior Concurso de Frecuencias, para dictaminar los medios beneficiarios de él. (Deberá ser sugerido este período de tiempo, con una cierta holgura que se encuentre dentro de un estimado de tiempo lógico)

Finalmente en este mismo artículo se señala; que en el proceso a ejecutar respecto del área involucrada de asignación, en caso de que las manifestaciones de interés consideradas como válidas determinen que la demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en su correspondiente área de operación zonal o área de operación independiente, corresponderá a un proceso público competitivo; o en caso de que la demanda sea menor o igual al número de frecuencias disponibles en su correspondiente área de operación zonal o área de operación independiente, estas se sujetarán al proceso de adjudicación simplificado.

- En el Art. 108; se trata sobre el Puntaje Adicional y señala que se les reconocerá un puntaje de hasta el treinta por ciento (30%, equivalente a 30 puntos) de la puntuación total establecida en el correspondiente proceso, como reconocimiento a la experiencia e inversión acumulada en la gestión de un medio de comunicación, la cual será valorada en función del tiempo total acumulado en la gestión de un medio de comunicación en un determinado servicio de radiodifusión de señal abierta, independientemente de que la concesión haya cambiado de titularidad, de persona natural a persona jurídica, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

En todos los casos, a los participantes que tengan derecho al reconocimiento por experiencia acumulada, se les otorgará el veinte por ciento (20% de la puntuación total establecida en el correspondiente proceso (20 puntos); y un cero punto cinco por ciento (0,5%) adicional, equivalente a medio punto por cada año que hubiere prestado el servicio, hasta un total de diez por ciento (10%) equivalente a 10 puntos.

En el caso de fallecimiento del concesionario, conforme el artículo 169 del presente Reglamento, si él o la cónyuge y/o los herederos deseen participar en el proceso público competitivo, para obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta seis (6) meses (180 días calendario) antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán únicamente el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décimo Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, así como a lo establecido en el presente reglamento, para la ejecución de procesos públicos competitivos.

Se indica además que tendrán prioridad las solicitudes para el funcionamiento de estaciones matrices, las cuales recibirán una puntuación adicional equivalente al veinte por ciento (20%) de la puntuación total establecida en el proceso, lo que corresponde a 20 puntos, en relación a las solicitudes para el funcionamiento de estaciones repetidoras.

Finalmente se menciona que a los medios de comunicación comunitarios se les reconocerá un puntaje equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) de la puntuación máxima a asignarse en cada etapa del proceso, cuando dichos medios de comunicación comunitarios sean dirigidos y administrados por organizaciones sociales, comunas, pueblos, nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios y migrantes, que históricamente han sido discriminados por su etnia, clase, género, edad o situación de movilidad humana y que no hayan tenido acceso a los medios de comunicación o lo hagan de manera limitada, para esto, en las bases del proceso se deberán incluir expresamente el tipo de documentación de respaldo que permita validez con certeza tal condición.

- En el Art. 116; se aborda el tema de extender la autorización para establecer redes eventuales permanentes, que les permita a los medios compartir una misma programación por más de cuatro horas diarias, en donde queda establecido que: no será necesario notificarlo a la ARCOTEL si el evento generado por uno de los medios, es compartido y emitido a través de otros de la misma o diferente localidad; si no sobrepasa de ese número de horas, existiendo la necesidad de notificarlo a esa institución si es necesario superar esas 4 horas continuas, pero tomando en cuenta la siguiente limitación: no exceder ese tiempo en al menos el 50% de los horarios que van desde las 6h00 hasta las 22h00, que comprenden a las franjas horarias “familiar” y de “responsabilidad compartida”.

Para los horarios que no sean aptos para todo público, no se aplica una restricción o porcentaje establecido.

- En el Art 169; dentro del Libro II referente a Modificación de los Títulos Habilitantes y específicamente en el Capítulo III referente a Fallecimiento del Concesionario, se trata un tema bastante importante señalando que en caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del Título Habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Se menciona además que si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el proceso público competitivo para obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, se constituirá en una persona jurídica, en un plazo de hasta seis (6) meses (180 días calendario) antes del vencimiento del plazo del título habilitante y recibirán únicamente el beneficio del 20% del puntaje total al que se hace referencia al Art. 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia. De no hacerlo, la ARCOTEL procederá con la terminación de la concesión por muerte de la persona natural, conforme lo dispone el Art. 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

- En el Art. 204; correspondiente al Libro V que tiene relación con las Garantías de Fiel Cumplimiento y Seguros de Responsabilidad Civil, se señala: que los poseedores de Títulos Habilitantes están obligados a obtener a su costo las garantías de fiel cumplimiento, respecto a las obligaciones o responsabilidades ante la ARCOTEL que se deriven de los títulos habilitantes a nombre de dichos titulares.



# ECUATRONIX

El valor de la garantía será establecido al inicio de la vigencia del título habilitante y se revisará cada cinco (5) años en función de los criterios establecidos en el presente reglamento, señalando además que la renovación de la garantía se realizará como mínimo anualmente, debiendo entregarse con al menos quince (15) días término anteriores a su fecha de vencimiento, y deberá ser presentada a favor de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

De no hacerlo, se ejecutará la garantía vigente, siendo obligación del poseedor del título habilitante, entregar a dicha Dirección Ejecutiva una nueva garantía en un término de hasta cinco (5) días, con los valores correspondientes de renovación. Una vez que se ha verificado dicho cumplimiento, la ARCOTEL devolverá los montos correspondientes en el término de treinta (30) días.

- En el Art. 205; se señala que todas las garantías de fiel cumplimiento deberán tener carácter de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL, pudiendo presentarse una garantía bancaria o póliza de seguro; el documento original de la garantía de fiel cumplimiento deberá ser remitido a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, para su custodia y fines pertinentes.

**Observación:** (posible pregunta) Anteriormente se entendía que la apertura de una Garantía de Fiel Cumplimiento era un mecanismo de persuasión del Organismo de Control (ARCOTEL), para obligar a que el poseedor de un nuevo Título Habilitante cumpla con lo propuesto en su Documentación Técnica, lo que se reflejaba en el correspondiente Contrato de Concesión ahora "Título Habilitante", por lo que una vez constatado su debido cumplimiento podría ser dada de baja o devuelta al concesionario, sin embargo; ahora se exige que la garantía de fiel cumplimiento permanezca activa por todo el tiempo de la vigencia del Título Habilitante, debiéndola renovar año tras año a fin de cumplir con la exigencia de que deberá tener una vigencia mínima anual, pudiendo ser de un mayor período de tiempo e inclusive de ser posible por los 15 años de vigencia del nuevo Título Habilitante, pero bajo la posibilidad de ser efectivizada a favor de la ARCOTEL en el caso que no se cumplan con las obligaciones de operación, de pago por uso de las frecuencias asignadas o el pago de posibles sanciones no canceladas en los plazos establecidos.

Estas son unas notas importantes a considerar en esta posible Modificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes a los medios de telecomunicación, esperando que puedan ser de su interés y entera utilidad.

Atentamente;

Patricio Villacís V.  
GERENTE DE PROYECTOS

**QUITO:** ISLA PINZÓN N43-122 ENTRE LOUVRE Y VÍCTOR HUGO – TELF PBX: 593 (02) 2271 271; (02) 3819-600;  
**GUAYAQUIL:** CERRO DEL CARMEN JUNTO A TELEAMAZONAS - TELF: 593 (04) 2303 441; 2303481 FAX: 593 (04) 2303463  
**CUENCA:** AV. ISABEL LA CATOLICA Y AV. LOJA, URB. LA PIEDRA CASA NO. 9 - TELF: 593(07) 4056161- 4056314  
**MIAMI:** TELF.: 3055002301 **AMBATO - LOJA - ESMERALDAS - MANTA - SALINAS**